

Tribunal: 1° Juzgado Civil de Chillán
Causa Rol: C-2932-2019
Caratulado: Eurocapital S.A./Hospital Clínico Herminda Martin.
Cuaderno: Principal
Parte: Demandado

EN LO PRINCIPAL: Se Notifica Expresamente; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña Documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Personaría.

S.J.L EN LO CIVIL (1°) DE CHILÁN.

Francisco Javier Baquedano Garrido, Rut 16.767.378-3, abogado, en representación de su mandante Servicio de Salud Ñuble, en autos sobre Gestión preparatoria, caratulados “Eurocapital S.A./Hospital Clínico Herminda Martin.”, en Causa Rit C-2932-2019 a SS respetuosamente digo:

Que, por el presente acto vengo en notificarme expresamente de sentencia de autos de fecha 14 de marzo del año 2020 y solicitar habilitación a esta parte de su vista en la oficina virtual del Poder Judicial.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto.

RUEGO A USIA, acceder a lo solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a VS., tener por acompañados, con citación o bajo el apercibimiento legal del artículo 346 número 3 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente documento:

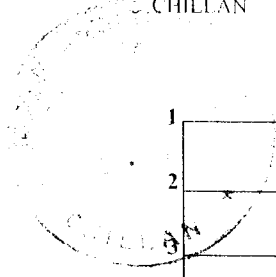
1. Copia de mandato judicial, otorgado por escritura pública, en que consta mi personería para representar al Servicio de Salud Ñuble, suscrito por el Director (S) del Servicio de Salud Ñuble, ante el notario de Chillán Joaquín Tejos con fecha 05 de marzo de 2020.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, Ruego a Usía. tener por acompañado los documentos antes singularizados con citación y bajo apercibimiento legal.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, mi personería para representar al Servicio de Salud Ñuble consta en Mandato Judicial de fecha 05 de marzo de 2020, entre “Servicio de Salud Ñuble a Paula Canahuate Ronda y Otros”, N° de repertorio 796/2020, de la Segunda Notaría de Chillán, firmado ante el Señor Joaquín Tejos Henríquez, y que se acompañó en este acto, confiriéndome para actuar todas y cada una de las facultades establecidas en el artículo 7 del código de procedimiento civil, en ambos incisos inclusive, las cuales se dan para estos efectos íntegramente reproducidas, especialmente las facultades de avenir, comprometer, transigir, conciliar, percibir, y la de renunciar recursos y términos legales, las que declaro conocer y dar por enteramente reproducidas en este acto.

POR TANTO;

PIDO A U.S., tener presente lo expuesto.



1	
2	MANDATO JUDICIAL
3	
4	SERVICIO DE SALUD NUBLE
5	A
6	PAULA CANAHUATE RONDA Y OTROS
7	
8	
9	REPERTORIO N° 796/2020.-
10	2° Bim.
11	
12	EN CHILLÁN, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco (05) de
13	Marzo del año dos mil veinte (2020), ante mí,
14	RODRIGO IGNACIO IRRIBARRA SALAZAR , chileno, abogado,
15	casado, Notario Público Suplente del Titular don
16	JOAQUÍN TEJOS HENRÍQUEZ , según Decreto número
17	dieciséis (16) de fecha cuatro (04) de Marzo de dos
18	mil veinte (2020) de la I. Corte de Apelaciones de
19	Chillán, de conformidad a lo dispuesto en el inciso
20	Segundo del artículo cuatrocientos dos (402) del
21	Código Orgánico de Tribunales, protocolizado con
22	fecha cinco (05) de Marzo del presente año bajo el
23	número setecientos ochenta y dos (782) , del Libro
24	Repertorio de esta Segunda Notaría de Chillán, con
25	oficio en calle El Roble número seiscientos veinte
26	(620), comparece: Don RICARDO YURI SANCHEZ OPAZO ,
27	ingeniero, casado, chileno, cédula de identidad
28	número ocho millones doscientos ochenta y un mil
29	trescientos noventa guión k (8.281.390-k), en su
30	calidad de Director (S) del SERVICIO DE SALUD NUBLE ,

[Handwritten signature]

persona jurídica de derecho público, creada por

Decreto Ley número dos mil setecientos sesenta y

tres de mil novecientos setenta y nueve, RUT número

sesenta y un millones seiscientos siete mil guión

dos (61.607.000-2), ambos domiciliados para estos

efectos en la ciudad de Chillán, calle Bulnes número

quinientos dos, según personería que consta en

Decreto Supremo de Salud número noventa y cuatro del

año dos mil dieciocho, mayor de edad, quien

acredita su identidad con la cédula referida y

expone: **PRIMERO:** Que en la representación que

inviste, viene en conferir mandato judicial a los

abogados **Paula Anabelle Canahuate Ronda**, cédula de

identidad número ocho millones seiscientos

veintiocho mil setecientos sesenta y uno guión siete

(8.628.761-7); **Alejandro Javier Jiménez Galaz**,

cédula de identidad número nueve millones

seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos

treinta y dos guión ocho (9.654.332-8) ; **Alejandro**

Antonio Sepúlveda Andrades, cédula de identidad

número nueve millones setecientos sesenta y dos mil

setecientos ochenta y dos guión siete (9.762.782-7);

Claudia Andrea Cabrera Torres, cédula de identidad

número doce millones quinientos veinte mil

ochocientos setenta guión tres (12.520.870-3); **Paola**

Denisse Galaz Jiménez cédula de identidad número

doce millones seiscientos noventa y seis mil

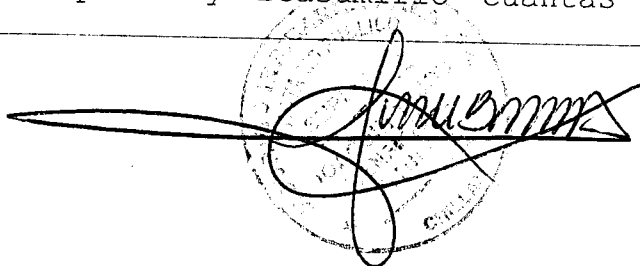
cincuenta y dos guión dos (12.696.052-2) y **Francisco**

Javier Baquedano Garrido, cédula de identidad número

dieciséis millones setecientos sesenta y siete mil

3

trescientos setenta y ocho guión tres (16.767.378-
3), todos domiciliados para estos efectos en
Chillán, calle Bulnes número quinientos dos; para
que, actuando en forma individual o conjunta
representen al Servicio de Salud Ñuble en todo
juicio, de cualquier clase o naturaleza que sea, y
que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo
sucesivo, sea ante tribunal ordinario, especial,
arbitral o administrativo, con la especial
limitación de no poder contestar nuevas demandas ni
ser emplazados en gestión judicial alguna, sin
previa notificación personal del compareciente. Se
confieren a los mandatarios judiciales todas las
facultades contenidas en ambos incisos del artículo
7 del Código de Procedimiento Civil, las que se dan
por expresamente reproducidas y, especialmente, las
de demandar o iniciar cualquiera otra especie de
gestión judicial, sean de jurisdicción voluntaria o
contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones,
desistirme en primera instancia de la acción
deducida, aceptar la demanda contraria, previo
emplazamiento personal del compareciente, absolver
posiciones, renunciar los recursos o los términos
legales, transigir, comprometer, otorgar a los
árbitros facultades de arbitradores, aprobar
convenios y percibir. En el desempeño del encargo,
los mandatarios judiciales podrán nombrar abogados
patrocinantes y apoderados con todas las facultades
que por este instrumento se les confiere, pudiendo
delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains text around its perimeter, including "NOTARIO PUBLICO" and "CHILLAN".

